

**ESTATUTO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL DE NAYARIT**

**CAPITULO IX**

**COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA**

ARTICULO 69. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA:

- I. FORMULAR PROYECTOS DE REGLAMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA FACILITAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS, PLENOS ESTATALES, COMITÉS Y COMISIONES.
- II. ANALIZAR Y PROPONER LAS REFORMAS QUE SE ESTIMEN NECESARIAS AL ESTATUTO JURÍDICO, AL PRESENTE ESTATUTO, REGLAMENTOS, LEYES, INICIATIVAS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE SEAN DE INTERÉS DE LOS TRABAJADORES O DEL SINDICATO.
- III. ANALIZAR TODA LA LEGISLACIÓN DE ORGANIZACIONES SIMILARES, PROPONIENDO PREVIO ESTUDIO LO QUE PUEDA APLICARSE EN BENEFICIO DEL SINDICATO.
- IV. RENDIR INFORME POR ESCRITO AL COMITÉ EJECUTIVO, ASAMBLEAS Y PLENOS ESTATALES, RESPECTO DE SUS ACTIVIDADES Y LOS QUE CREA NECESARIOS.
- V. ACUDIR A LAS ASAMBLEAS O PLENOS ESTATALES CUANDO SEA REQUERIDO PARA ELLO.
- VI. LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO, ASAMBLEAS O PLENOS ESTATALES.